



Orden de 17 de febrero de 2025 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se convoca la prima compensatoria para el año 2025, cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en relación con los expedientes de forestación de tierras agrícolas (periodos 1993-1999, 2000-2006 y 2007-2013).

El artículo 11 de la Orden MAM/39/2009, de 16 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013, junto con su Disposición Transitoria, regula el régimen jurídico de la prima compensatoria que les puede corresponder a las forestaciones concedidas durante el periodo de programación 2007-2013, así como el régimen e importe para las primas pendientes por las forestaciones concedidas en los anteriores periodos del Programa de Desarrollo Rural (1993-1999 y 2000-2006).

Por otra parte, al amparo del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, se ha aprobado el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León para el periodo 2014-2022.

En aras a seguir asumiendo los compromisos adquiridos en periodos anteriores, el artículo 3 del Reglamento (UE) 1310/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), señala esa necesidad de seguir asumiendo los compromisos adquiridos pendientes, esto es, la concesión y pago de las primas compensatorias anuales para las forestaciones concedidas.

Constituye el marco jurídico de la convocatoria que se aprueba mediante esta orden la normativa comunitaria citada, así como sus reglamentos de desarrollo y ejecución, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y la citada Orden MAM/39/2009, de 16 de enero.

Las ayudas contempladas en la presente disposición, se ajustan a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícolas y forestal en las zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La Autoridad de Gestión ha informado favorablemente la presente orden, en lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en los Programas de Desarrollo Rural de Castilla y León que afecte a la prima.

En virtud de lo anterior, en el ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO:

CAPÍTULO I. CUESTIONES GENERALES

Primero. Objeto.

La presente orden tiene por objeto convocar la prima compensatoria correspondiente a la anualidad de 2025, para los expedientes de forestación de tierras agrícolas concedidos al amparo del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León durante los periodos de programación 1993-1999, 2000-2006 y 2007-2013.



Segundo. Finalidad.

Estas ayudas tienen como finalidad compensar a los titulares de las parcelas forestadas con una prima anual por la pérdida de rentas derivadas del cambio de uso de las tierras.

Tercero. Dotación y aplicación presupuestaria.

1. Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria, anualidad y cuantía de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2025 que se detalla a continuación:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe
2025	04.08.456A01.770.58	850.000 €

2. Las ayudas convocadas por esta orden se financiarán con cargo al FEADER, a los Presupuestos Generales del Estado y a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, en los porcentajes de cofinanciación que se detallarán en las resoluciones de concesión de las ayudas.

3. Todas las ayudas incluidas en la presente orden de convocatoria quedarán sometidas a la existencia de disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos autonómica y serán acordes con la normativa de estabilidad y disciplina presupuestaria.

4. En último término, los importes que se paguen con cargo a las ayudas contenidas en esta orden a las personas físicas o jurídicas beneficiarias de las mismas estarán sujetos a la tributación que proceda (I.R.P.F. o Impuesto de Sociedades).

Cuarto. Beneficiarios.

Podrán ser personas o entidades beneficiarias de la prima compensatoria aquéllas que previamente lo hayan sido de las ayudas a la forestación, tras las convocatorias publicadas durante los años 1993 a 2013, en los términos establecidos en los artículos 10 y 11, respectivamente, en relación con el artículo 5 de la Orden MAM/39/2009, de 16 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013, así como en lo establecido en su Disposición Transitoria.

Quinto. Obligaciones y compromisos.

Las personas o entidades beneficiarias de la prima compensatoria deberán cumplir las obligaciones y compromisos señalados en el artículo 18 de la Orden MAM/39/2009, de 16 de enero, los contemplados en esta orden de convocatoria y resto de normativa reguladora de la forestación de tierras agrícolas y, en especial, deberán cumplir lo dispuesto en los reglamentos comunitarios relativos a las ayudas cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y, con carácter supletorio, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León y demás normativa que resulte de aplicación.

Sexto. Actuaciones subvencionables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden MAM/39/2009, de 16 de enero, las actuaciones subvencionables para las que se convocan ayudas es la *Prima compensatoria* para el año 2025, dentro del periodo de veinte años (para los expedientes de forestación de tierras



agrícolas concedidos durante los periodos 1993-1999 y 2000-2006) o de diez años (para el periodo 2007-2013) a la que tienen derecho.

CAPÍTULO II. PRIMA COMPENSATORIA

Séptimo. Solicitud de prima compensatoria.

1. *Personas o entidades obligadas a presentar solicitud.* Será necesario solicitar la prima compensatoria en el formulario denominado “*Solicitud de prima compensatoria*”, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección www.tramitacastillayleon.jcyl.es, en los siguientes supuestos:

- a) La primera vez que se solicite.
- b) Siempre que para esa anualidad se desee hacer valer la condición de agricultor/a a título principal o de agricultor/a profesional.
- c) Cuando formando parte de una agrupación de titulares se desee recibir la prima compensatoria de forma individual.
- d) Cuando haya un cambio de titular o una variación de los datos de la persona o entidad titular o de los terrenos objeto de ayuda que conlleven una modificación en el importe de la prima, con respecto al concedido en anualidades anteriores o en los datos que obran en la Administración para la tramitación de los pagos que correspondan.
- e) Cuando se desee recuperar la condición de persona o entidad beneficiaria de la prima compensatoria en el caso de haberse procedido a la suspensión o denegación en alguna anualidad.

2. *Personas o entidades no obligadas a presentar la solicitud.* Quienes no estén obligados a presentar solicitud, por no encontrarse incluidos en ninguno de los supuestos anteriores, deberán presentar hasta el 30 de abril de 2025, autorización expresa para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias conforme al modelo “Autorización para que la Administración Pública pueda obtener datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria”, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, o, en su defecto, certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativo del cumplimiento de tales obligaciones.

3. Forma de presentación. La solicitud se podrá presentar:

a) Las personas que están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentar sus solicitudes, obligatoria y exclusivamente a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, a través de la aplicación electrónica «*Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)*» aprobada por Orden AYG/837/2009, de 2 de abril. La documentación adjunta se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud electrónica, sin perjuicio de la posibilidad de requerir la exhibición del documento o información original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si alguno de los sujetos mencionados anteriormente presentara su solicitud de forma presencial o por otra forma de presentación electrónica diferente al SCAG, se le requerirá para que la subsane a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, a través de la



aplicación electrónica SCAG. A estos efectos se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Para acceder a esta aplicación, deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica.

Presentada la solicitud, el registro electrónico emitirá un recibo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, la acompañen, que garantice la integridad y el no repudio de los mismos.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

b) Las personas físicas, según establece el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán optar por presentar sus solicitudes, además de en la forma prevista en la letra anterior, de forma presencial, en las oficinas de asistencia en materia de registros, conforme el Decreto 13/2021, de 20 de mayo, por el que se regulan las oficinas de asistencia en materia de registros de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o en cualquiera de los lugares recogidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. *Plazo.* La solicitud de prima compensatoria, cuando sea necesaria, deberá presentarse desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León», hasta el 30 de abril de 2025, inclusive.

Excepto en los casos de fuerza mayor y en circunstancias excepcionales, de conformidad con el artículo 13.1 del citado Reglamento Delegado (UE) 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, la presentación de la solicitud fuera de plazo dará lugar a una reducción del 1% por día hábil de los importes a los que el solicitante habría tenido derecho en caso de presentación de la solicitud en el plazo establecido. Las solicitudes presentadas con posterioridad a los veinticinco días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación se considerarán inadmisibles.

5. *Documentación.* La solicitud de la prima compensatoria se acompañará de los siguientes documentos:

a) “*Relación de parcelas y recintos para la prima compensatoria*”, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

b) Cuando se presente para hacer valer la condición de agricultor/a o agricultor/a a título principal se deberá presentar:

- 1º Periodo (1993-1999).- Forestaciones realizadas al amparo del Real Decreto 378/1993 y del Real Decreto 152/1996.

En caso de ser agricultor/a a título principal se acreditará esta condición adjuntando la siguiente documentación:



- Copia de recibos que justifiquen su afiliación al Régimen Especial Agrario o al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por su actividad agraria, si se opone expresamente a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de estos datos.
- Copia de la Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del ejercicio fiscal de 2023, salvo autorización expresa para que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos relativos a las rentas agrarias.
- Si dicha declaración incluye rendimientos del trabajo y, en todo caso, en las declaraciones conjuntas, *“Declaración responsable de la procedencia de los rendimientos del trabajo del IRPF-2023”*, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, en la que se declarará la procedencia de los rendimientos del declarante, del cónyuge o de ambos.

- 2º (2000-2006) y 3º (2007-2013) Periodo.- Forestaciones realizadas al amparo del Real Decreto 6/2001, de 12 de enero, sobre fomento de la forestación de tierras agrícolas, y del Reglamento CE 1698/2005.

En caso de ser agricultor/a profesional, se acreditará esta condición adjuntando los documentos siguientes:

- Copia de la Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del ejercicio fiscal de 2023, salvo autorización expresa para que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos relativos a las rentas agrarias.
- Si dicha declaración incluye rendimientos del trabajo y, en todo caso, en las declaraciones conjuntas, *“Declaración responsable de la procedencia de los rendimientos del trabajo del IRPF-2023”*, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, en la que se declarará la procedencia de los rendimientos del declarante, del cónyuge o de ambos.
- *“Declaración responsable condición agricultor/a profesional en 2023”*, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

No será necesario aportar los documentos ni las declaraciones responsables mencionadas si se aporta un certificado de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural por el que se acredite la condición de Explotación Prioritaria. Únicamente se deberá aportar este certificado cuando, junto con la solicitud, se haga constar la oposición expresa a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos relativos a la condición de explotación prioritaria.

c) En el supuesto de solicitud por cambio de titular, previsto en el artículo 20 de la Orden MAM/39/2009, de 16 de enero, copia del DNI/NIF/NIE del nuevo solicitante y de la acreditación de la propiedad o del usufructo de las parcelas, si se opone expresamente a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de identidad personal, a través de la Dirección General de la Policía, y de la titularidad de las parcelas, a los exclusivos efectos de esta orden, a través de la Oficina Virtual del Catastro, siempre que los datos que figuren en el Catastro coincidan con los del titular de alguno de esos derechos reales.



Si el cambio de titular fuera a favor de una persona jurídica, copia del NIF en vigor de la entidad solicitante o, en su defecto, autorización expresa para que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de identidad a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme al modelo de “autorización para obtención de datos de identidad de personas jurídicas”, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

d) Cuando se modifique algún otro dato de la persona o entidad beneficiaria, de las características de la forestación o de carácter esencial para la concesión de la ayuda a la forestación, copia del documento oportuno para la acreditación y justificación de dicha variación en los datos, en los mismos términos que se aportó en su momento para la solicitud de la forestación, conforme lo establecido en cada orden de convocatoria.

Octavo. Procedimiento de concesión.

La concesión de la prima compensatoria se efectuará de acuerdo con el procedimiento que se establece en el artículo 13.1.C) de la Orden MAM/39/2009, de 16 de enero.

Noveno. Órgano Instructor.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción Forestal de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal.

Décimo. Resolución.

1. La convocatoria de prima compensatoria se resolverá por el Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal, a propuesta del Servicio de Promoción Forestal.

2. Para los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación de la resolución que ponga fin al procedimiento se realizará de forma electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la dirección electrónica habilitada única cuando tenga disponible su acceso. Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico o a la dirección de correo electrónico de la persona interesada, o en su caso, del representante, que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando la persona interesada o su representante rechace la notificación se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite.

El resto de sujetos, si optan por este medio de notificación deberán hacerlo constar expresamente en la solicitud.

3. El plazo para resolver será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la solicitud de la prima compensatoria.

Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la resolución se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



4. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes, o, directamente, en vía contencioso administrativa en el plazo de dos meses, a contar ambos desde el día siguiente al de su notificación.

Undécimo. *Medidas de información y publicidad.*

Una vez resuelta la convocatoria, se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones una relación de las primas compensatorias concedidas, en los términos establecidos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Duodécimo. *Cuantía de la ayuda.*

Los importes de la prima compensatoria se determinarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y en la Disposición Transitoria, punto 2, de la Orden MAM/39/2009, de 16 de enero.

CAPÍTULO III. OTRAS CUESTIONES

Decimotercero. *Reducciones y exclusiones.*

Darán lugar a la reducción o pérdida del derecho al cobro de las ayudas reguladas por la presente orden, previa audiencia al interesado, la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 23 de la Orden MAM/39/2009, de 16 de enero.

Decimocuarto. *Revocación.*

Las ayudas concedidas podrán ser revocadas, previa audiencia al interesado, por las causas y en las condiciones establecidas en el artículo 24 de la Orden MAM/39/2009, de 16 de enero.

Decimoquinto. *Compatibilidad.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Orden MAM/39/2009, de 16 de enero, y en el artículo 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando se solicite una de las primas de esta orden y se le hubiera concedido otra ayuda anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la correspondiente solicitud de prima.

2. En este supuesto, la resolución de concesión que dicte la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal quedará condicionada a que en el plazo de quince días la persona o entidad beneficiaria de la prima presente un escrito, dirigido al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia correspondiente, manifestando que renuncia a la prima concedida al amparo de esta orden, por incompatibilidad con otra ayuda percibida con anterioridad, o bien, que renuncia a la ayuda previamente concedida incompatible con ésta, acompañado en este supuesto a dicho escrito, una copia de la renuncia expresa a la primera ayuda, presentada ante la autoridad o el órgano que dictó la resolución de concesión de la misma y la documentación acreditativa de su reembolso total o parcial, en los términos que señale el órgano concedente.

En el supuesto de que no presente la documentación requerida en el plazo señalado, se entenderá que renuncia al pago de la prima concedida, por incompatibilidad, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Procederá exigir el reintegro de la ayuda cuando la Administración tenga conocimiento de que ha percibido otra u otras subvenciones incompatibles con la otorgada sin haber efectuado la correspondiente renuncia.



Decimosexto. *Cesión de los derechos de cobro.*

Cuando se deseen ceder los derechos de cobro de la prima compensatoria convocada mediante esta orden se deberá realizar la oportuna comunicación de la cesión de los derechos de cobro, conforme con lo establecido en la Orden AYG/781/2015, de 18 de agosto, por la que se regula el procedimiento para hacer efectiva la cesión y/o pignoración de derechos de cobro de subvenciones cuyo pago compete al Organismo Pagador de las ayudas del FEAGA y del FEADER en Castilla y León.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid
El Consejero de Medio Ambiente, Vivienda
y Ordenación del Territorio
Juan Carlos Suárez-Quiñones Fernández